



RESOLUCIÓN CNH.E.19.003/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO PARA DETERMINAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN YACIMIENTO COMPARTIDO RELACIONADO CON EL CAMPO ZAMA.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- Que el 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0005-Amoca-Yaxché-03, previa opinión de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 4 de mayo y el 18 de diciembre, ambos de 2017 y el 11 de junio de 2019, respectivamente, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0005-3M-Amoca-Yaxché-03.

CUARTO.- Que el 4 de septiembre de 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato se designó como operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).



QUINTO.- Que mediante la Resolución CNH.E.25.002/16 del 23 de junio de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, el cual consideraba la perforación del prospecto Exploratorio Zama-1.

Al respecto, mediante la Resolución CNH.UTEXP.011/2017 del 20 de febrero de 2017, la Comisión autorizó al Operador que llevara a cabo la perforación del Pozo de Sondeo Estratigráfico identificado como Zama-ISON.

SEXTO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 11 de julio de 2017, el Operador notificó a ésta el Descubrimiento de un yacimiento derivado de la perforación del Pozo Exploratorio Zama-ISON (en adelante, Descubrimiento) en términos de la Cláusula 4.6 del Contrato.

Derivado de lo anterior, mediante escrito recibido en la Comisión el 5 de octubre de 2017, el Operador dio aviso a ésta sobre la posible existencia de un Yacimiento Compartido, destacando que, si bien se habían reunido los elementos suficientes para inferir la existencia de un yacimiento compartido, aún no contaba con evidencia concreta respecto a la conectividad hidráulica de Hidrocarburos fuera del Área Contractual.

En este sentido, y de un análisis a la información obtenida por el Operador, fue posible inferir que el Descubrimiento tenía una extensión hacia el Área de Asignación correspondiente al entonces Título de Asignación AE-0005-2M-Amoca-Yaxché-03, otorgado a Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP).

SÉPTIMO.- Que el 15 de marzo de 2018, la Secretaría publicó en el DOF los *LINEAMIENTOS que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del acuerdo de unificación* (en adelante, Lineamientos de Unificación).

OCTAVO.- Que el 18 de septiembre de 2018, el Operador y PEP celebraron el Acuerdo Preliminar de Unificación establecido en el artículo 3 de los Lineamientos de Unificación, con el propósito de llevar a cabo actividades coordinadas respecto del Descubrimiento, con una vigencia de hasta dos años, prorrogables previo acuerdo de las partes.

NOVENO.- Que mediante la Resolución CNH.E.52.013/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Operador referente al Descubrimiento en el cual consideraba la perforación de dos pozos delimitadores y dos *Side Tracks* (ST).

Al respecto, mediante la Resolución CNH.UTEXP.035/2018 del 23 de octubre de 2018, la Comisión autorizó al Operador que llevara a cabo la perforación del Pozo Exploratorio identificado como Zama-2DEL.



DÉCIMO.- Que el 28 de agosto de 2019, la Secretaría emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos entre otros, el Título de Asignación AE-0152-Uchukil, previa opinión favorable de la Comisión.

En este contexto, dicho acto implicó una reconfiguración administrativa de diversas Áreas de Asignación, lo cual dio lugar a que la extensión del posible Yacimiento Compartido con la entonces Asignación AE-0005-3M-Amoca-Yaxché-03, se contemplara en la Asignación AE-0152-Uchukil (en adelante, Asignación).

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante la Resolución CNH.E.71.004/19 del 3 de diciembre de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado a la Asignación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 9 de diciembre de 2019 y derivado de la conclusión de las actividades de Evaluación, el Operador presentó el Aviso sobre el Descubrimiento de un Yacimiento Compartido hacia la Asignación, en términos del artículo 11 de los Lineamientos de Unificación y la Cláusula 9.1 del Contrato.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 29 de enero de 2020, el Operador presentó el Informe de Evaluación referente al Descubrimiento.

En respuesta, mediante oficio 240.0300/2020 del 4 de mayo de 2020, la Comisión se pronunció de manera favorable respecto del Informe de Evaluación, en virtud de que el Operador cumplió con los objetivos del Programa de Evaluación.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio 521.DGEEH.142/20, recibido en esta Comisión el 5 de marzo de 2020, la Secretaría solicitó a este Órgano Regulador Coordinado en materia energética, la emisión del Dictamen Técnico relacionado con la posible existencia de un Yacimiento Compartido, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 16 de los Lineamientos de Unificación (en adelante, Solicitud).

Al respecto, mediante los oficios 250.143/2020 y 250.144/2020, ambos del 12 de marzo de 2020, la Comisión solicitó a PEP y al Operador diversas aclaraciones respecto de la información presentada conforme a lo establecido por el artículo 16, último párrafo de los Lineamientos de Unificación.

Mediante escrito recibido el 20 de marzo de 2020, el Operador presentó información a la Comisión, en respuesta a las aclaraciones solicitadas por la misma.

Por oficio 250.157/2020 del 20 de marzo de 2020, la Comisión concedió a PEP una prórroga de tres días hábiles para dar atención al oficio 250.143/2020 del 12 de marzo de 2020 (en adelante, Oficio de Aclaración).



En consecuencia, mediante escrito recibido el 24 de abril de 2020, PEP realizó diversas manifestaciones a fin de atender el Oficio de Aclaración.

DÉCIMO QUINTO.- Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.*

Asimismo, el 17 de abril de 2020 fue publicado en el DOF el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, el cual amplía el periodo de suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión, mismo que estará comprendido del lunes 23 de marzo al jueves 30 de abril de 2020.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.163/2020 del 22 de abril de 2020, la Comisión notificó a PEP sobre la habilitación de los días y horas necesarios para el desahogo del proceso relacionado con la emisión del Dictamen Técnico a que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos de Unificación.

DÉCIMO SEXTO.- Que se encuentra habilitado el día 7 de mayo de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los Acuerdos Segundo y Tercero del *ACUERDO modificadorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020, el cual amplía el periodo de suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión, mismo que estará comprendido del lunes 23 de marzo al domingo 31 de mayo de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Reservas, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción II, 31, fracción XII, 42, fracción II, y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III, IV y 39, fracciones I, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso j), X y XI del



Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y 16 de los Lineamientos de Unificación.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por la Secretaría fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Evaluación de lo dispuesto en el artículo 16, fracciones I y II de los Lineamientos de Unificación.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se considera lo siguiente con respecto a la Solicitud:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 16 de los Lineamientos de Unificación establece:

*“Artículo 16. Una vez que la Secretaría reciba el Aviso de los Asignatarios y/o Contratistas y, siempre y **cuando éste cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos** en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, **solicitará a la Comisión el dictamen correspondiente**, el cual será otorgado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la solicitud.(...)”*

[Énfasis añadido]

En este contexto, mediante el oficio 521.DGEEH.142/20 recibido en la Comisión el 5 de marzo de 2020, la Secretaría informó lo siguiente:

*“ Al respecto, el 24 de febrero de 2020, el Contratista presentó el desahogo de la prevención formulada por esta Dirección General, **a fin de cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos.***

*Por tal motivo, en términos de los artículos 63 del Reglamento y 16 de los Lineamientos, **se solicita a esa Comisión el dictamen de la posible existencia de un yacimiento compartido** entre el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 y la Asignación AE-0152-Uchukil. (...)*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior y toda vez el Operador cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 13 de los Lineamientos de Unificación, conforme a lo señalado por la Secretaría en la Solicitud, es procedente que esta Comisión emita el Dictamen Técnico a que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos de Unificación.



II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Dérivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Asegura que los procesos administrativos a cargo de la Comisión se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, y
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

III. Evaluación de lo dispuesto en el artículo 16, fracciones I y II de los Lineamientos de Unificación.

1. La ubicación geográfica específica:

Con la información entregada por la Secretaría se identificó la ubicación geográfica del posible Yacimiento Compartido, sus coordenadas conforme al marco de referencia oficial de los Estados Unidos Mexicanos, así como su representación cartográfica y polígono asociado.

En tal sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos de Unificación, se remite a la Secretaría la información relacionada con la ubicación geográfica específica del posible Yacimiento Compartido en formato .SHP.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

2. Análisis técnico que confirme si el posible Yacimiento Compartido mantiene una conectividad hidráulica:

Se confirma que el pozo Zama-2DEL-ST01, en la Zona 3 (que corresponde al intervalo de 3,129.4 a 3,166 metros verticales bajo el nivel medio del mar) mantiene su zona de drene e influencia a lo largo del Área Contractual y de la Asignación, por lo cual, queda demostrado que el posible Yacimiento Compartido mantiene una conectividad hidráulica en este intervalo, debido a que el radio de investigación observado en la prueba DST2 del pozo Zama-2DEL ST01 se encuentra entre 506.74 y 716.64 metros y el límite entre las dos zonas se ubica a 60 metros.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir el Dictamen Técnico para determinar la posible existencia de un Yacimiento Compartido relacionado con el Campo Zama, entre el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 y la Asignación AE-0152-Uchukil, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía y hacerla del conocimiento de las Direcciones Generales de Consulta; Seguimiento de Contratos; Seguimiento de Asignaciones y Jurídica de Asignaciones y Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Remitir a la Secretaría la información relacionada con la ubicación geográfica específica del posible Yacimiento Compartido en el formato .SHP, en términos del Considerando Tercero de esta Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.19.003/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE MAYO DE 2020.

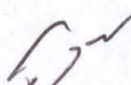
X

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**